Comodoro Rivadavia, 6 de noviembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 45/09, caratulado: **“T., D. O. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 199/06**”, sobre el pedido de libertad condicional articulado por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública en favor del condenado **D. O. T.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que el nombrado fue condenado por Sentencia N º 51/2006, del 13 de septiembre de 2006, a la pena de **SEIS AÑOS** de prisión accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), como coautor penalmente responsable de los delitos de Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en poblado y en banda reiterado -dos hechos- en concurso real -hechos atribuidos en las causas N° 15/06 y 16/06; en concurso real con Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, que a su vez concurre idealmente con el delito de portación de arma de fuego de uso civil -hecho endilgado en la causa N° 14/06-, por los cuales debe responder en calidad de coautor (arts. 42, 44, 45, 54, 55, 166 inc. 2°, Párr. segundo, 167 inc. 2° y 189 bis inc. 2° del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad el día 24 de agosto de 2005, en perjuicio de A. H., G. A. y R. D. (causa n ° 14/06), el día 11 de agosto del 2005, en perjuicio de Y. M. C. S. (causa n ° 15/06), y el ocurrido el 6 de septiembre de 2005, en perjuicio de M. D. C. M. S. (causa n ° 16/06).

Que de conformidad al cómputo de pena oportunamente confeccionado y aprobado, cumple la totalidad de la pena impuesta el 7 de noviembre de 2011 y se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de libertad condicional el 7 de noviembre de 2009.

Que en el marco del régimen de progresividad instrumentado en el artículo 12 de la Ley N ° 24.660, en el incidente N º 58/08, caratulado: “T., D. O. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 199/06 (Expte. Ppal. N° 64/06, 14/06, 15/06, y 16/06)”, por Resolución N º 19/09, del 12 de marzo de 2009, se concedió al nombrado una salida transitoria mensual de setenta y dos (72) horas, de la Unidad Penitenciaria N° 6 con asiento en la ciudad de Rawson -más las horas que demande el

viaje desde allí hacia la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro-, bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre, sito en calle xxx xxxxxx N º *** de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en el marco de lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley N° 24.660, y 28 Ap. a) del Decreto N° 396 /99.

Posteriormente, mediante Resolución N º 87/09, del 8 de julio de 2009, se fijó la extensión de las salidas transitorias concedidas en noventa y seis horas mensuales, más las horas que demande su traslado desde Rawson hasta la ciudad de General Roca y viceversa, en idénticos términos y condiciones a la Resolución N º 19/09.

II.- Que a fs. 1/12 -vía fax- y a fs. 13/22 -en original- el Consejo Correccional de la Unidad N° 6 del Servicio Penitenciario Federal, emite el informe pertinente el que, en su conclusión, tras analizar y evaluar los antecedentes personales del interno, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado.

Que a fs. 3 obra informe técnico criminológico, destacándose que registra en el último periodo calificatorio los siguientes guarismos: conducta ejemplar (10), concepto muy bueno (7). En el aspecto educacional, según destaca, ha completado intramuros el segundo ciclo EGB. Laboralmente estuvo afectado al taller de tareas generales demostrando buen rendimiento y acatamiento de las normas que rigen su labor. Mantiene comunicación vía telefónica con su grupo familiar de origen domiciliados en General Roca (Río Negro). Durante su permanencia en el penal logró respetar en general con las reglamentaciones establecidas para la convivencia y disciplina. Mantuvo los talleres laborales a que fue asignado, evidenciando capacidad para incorporar hábitos e interés en aprender un oficio, aprendiendo intramuros el oficio de tapicero. Como proyecto laboral al egreso establecerá un comercio de artículos de limpieza, para el cual su progenitora ya tiene preparado local e insumos. Si bien el interno posee un personalidad con monto impulsivo considerable, el cual ha aprendido a morigerar y controlar en el contexto de encierro, logrando alcanzar los máximos beneficios de la progresividad y mantenimiento de los mismos a la fecha.

Durante su tránsito en el establecimiento carcelario ha recibido un solo correctivo disciplinario, calificado como falta leve. Desde ese Servicio de Criminología se concluye que la evolución del interno D. O. T., ha sido estable, mantuvo interés en progresar, cumpliendo en general los objetivos que se le plantearon en su programa de tratamiento individual, en particular en las áreas laboral, social, convivencia y disciplina (adecuación e incorporación de normas y reglamentos), propiciando la incorporación al beneficio de libertad condicional.

Que a fs. 6/8 la Sección Asistencia Social de la Unidad N° 6 de Rawson de ésta Provincia, emite el informe respecto del causante, expidiéndose favorablemente, atendiendo a la progresividad del interno intramuros, se halla incorporado al periodo de prueba, cumplió la mitad de la condena, y no tiene causa pendiente, incorporado al régimen de salidas transitorias, y con registró en el último periodo de calificaciones los guarismos de conducta: Ejemplar (10), y concepto: Muy bueno (7). Ha logrado controlar el contexto de encierro y alcanzar los beneficios de la progresividad, adquiriendo un oficio a su futuro egreso (tapicero), como así reflexionar el encierro en el marco de la revinculación familiar y crecimiento personal.

III.- Que a fs. 31/32 luce agregado informe de la Licenciada M. S. C., Jefa del Departamento del Servicio Social de General Roca de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, del que se desprende que en el domicilio sito en calle xxx xxxxx N ° *** de General Roca, reside la madre del condenado, Señora A. M. B., que cuenta con buenas condiciones de habitabilidad. T. podría iniciar con la búsqueda de trabajo, que le permita una organización personal y económica. La madre sugiere la posibilidad de requerir consulta psicológica por considerar que será fundamental para la etapa a iniciar, sin riesgos. El hogar reúne características de organización y tranquilidad favorables.

IV.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General no formula objeción al planteo solicitado en el marco del artículo 13 del Código Penal y artículo 463 del Código Procesal Penal.

V.- Que el Tribunal estima que se encuentran dadas las condiciones como para acceder a lo solicitado. En efecto, conforme surge del informe del actuario de fs. 24, el interno cumple en detención los dos tercios de la pena impuesta el 7 de noviembre de 2009; el Consejo Correccional se ha expedido favorablemente a lo solicitado por unanimidad, y ha sido satisfactorio el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el régimen de salidas transitorias. Por ello se estima que, en el caso, se ha cumplido con el objetivo de lograr la paulatina reinserción de **D. O. T.** al medio libre a través del tratamiento penitenciario programado, individualizado y progresivo, como nota distintiva, previsto en la Ley N º 24.660, valorando su comportamiento en las etapas progresivas del régimen penitenciario diseñado en la Ley 24.660.

Por todo ello, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 del Código Penal como para acordar el beneficio pretendido, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente. En apoyo de tal conclusión cabe recordar que " *la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado a obtener sus beneficios si se encuentran reunidos los requisitos condicionales para su otorgamiento y, si esto es así, otorgarlo resulta una obligación para el órgano jurisdiccional competente, so pena de incurrir en arbitrariedad*" (Chiara Díaz, Carlos A., " Código Penal , -análisis del Art. 13 CP -Hammurabi, Depalma Editor, Pág. 196).

Como surge del informe socio- ambiental obrante a fs. 31/33, corresponde en esta etapa, establecer la recomendación al condenado de la conveniencia de realizar un tratamiento psicológico a fin de atenuar los efectos de la prisionización en miras a apuntalar una más adecuada reinserción social.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nacional N º 24.660, corresponde ordenar la entrega de los fondos propios del condenado con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del citado texto legal si correspondiere

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código

Penal, 28, 29 y 128 de la Ley Nacional N° 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

l.- Conceder la libertad condicional a **D. O. T.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 7 de noviembre de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio sito en calle xxxx xxxxx N ° *** del Barrio xxxxx de la ciudad de General Roca de Río Negro; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- recomendar al condenado **D. O. T.** la conveniencia de realizar un tratamiento psicológico ; h.- someterse al cuidado del Departamento de Servicio Social de General Roca, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 7 de noviembre de 2011, y deberá elevar un informe mensual acerca del condenado, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Señor Director de la Unidad Nº 6 del Servicio Penitenciario Federal, ordenando que se arbitren los medios para la entrega de los fondos propios del condenado (artículo 128 de la Ley N º 24.660), con las deducciones atinentes a la seguridad social y las previstas en el artículo 129 del texto normativo citado si correspondiere; se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **D. O. T.**, a partir de las doce horas del día 7 de noviembre de 2009.

3.- Librar oficio a la Excma. Cámara en lo Criminal en turno de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro (con asiento en la ciudad de General Roca), a fin de conferir intervención al Departamento de Servicio Social, a fin del debido control de las obligaciones impuestas y cumplimiento de la presentaciones mensuales, adjuntando copia autenticada del presente.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón y comuníquese.

Suscriben la presente junto al Señor Presidente los Señores Jueces Penales Subrogantes, Dres. José Rago y Hugo Américo Juárez (Ley N ° 5519), en virtud de haber sido convocado el Dr. Martín Montenovo por el Consejo de la Magistratura de la Provincia, y encontrarse inhibida la Dra. María Elena Nieva de Pettinari.

Protocolo n º 144/09 de fecha 6/11/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-